

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-100/2025	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PAN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>INE/CG318/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-1/2024</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar que, contrario a lo alegado por el recurrente, la determinación se encuentra debidamente fundada y motivada, ello pues la autoridad responsable se apegó al criterio que ha sostenido la Sala Superior del TEPJF en cuanto a que los gastos por concepto de encuestas levantadas durante el período de campaña, independientemente de que sus resultados sean o no publicados, son de campaña porque éstas constituyen actividades para la promoción del voto, ya que los cuestionamientos están dirigidos, por una parte, a la mediación de la preferencia electoral y, por otra, a la introducción o promoción del candidato de quien se realiza la encuesta ante los electores encuestados.</p> <p>Respecto a la sanción impuesta, tampoco le asiste la razón al recurrente, puesto que la responsable sí fundó y motivó su su determinación, de acuerdo con los elementos de la Ley para su individualización e imposición y por tanto, la multa sí es proporcional.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b> Con voto razonado de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.</p>
2.	SUP-REP-67/2025	Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS AL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN</b></p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que fue correcto el actuar de la Sala Regional Especializada, en la que determinó la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos con motivo de las expresiones efectuadas en un evento de gobierno en el cual asistieron diversas candidaturas postuladas por Movimiento</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento <b>SRE-PSL-10/2025</b> que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos al recurrente, y ordenó dar vista al Congreso de Nuevo León para los efectos correspondientes.</p>	<p>Ciudadano y la difusión de publicaciones en redes sociales, una vez que se tuvo por acreditada la responsabilidad del titular del Ejecutivo local en las infracciones, la Sala Regional ordenó a dar vista al Congreso del estado para que determinara lo que el derecho correspondiera. Lo anterior, porque la responsable sí analizó todas las circunstancias en el contexto en que ocurrieron los hechos, además de advertirse que los mensajes tienen un claro apoyo a las distintas candidaturas..</p> <p>Respecto a los planteamientos en los que se controvertió la vista ordenada en el Congreso local se consideró correcta la determinación de la responsable, pues la Sala Regional Especializada actuó conforme normatividad aplicable y la línea jurisprudencial que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado al respecto.</p>	
3.	SUP-REP-75/2025	Diego Andrés Bernal Paz	Junta Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León	<p><b>DENUNCIA – USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Nuevo León, en el expediente <b>JD/PE/PEF/DABP/JL/NL/1/2025</b>, que desechó la denuncia presentada contra Ingrid Yahari Ruelas Burgoa, candidata a Jueza de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con sede en dicho estado por la posible vulneración al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar <b>infundados</b> los agravios, toda vez que, tal como lo refiere la autoridad responsable, no existió certeza alguna de que las imágenes denunciadas correspondieran a dichas instalaciones, circunstancia que es incluso reconocida y destacada por la recurrente en su escrito inicial de queja, lo que resultó determinante, ya que no sería conforme al debido proceso de iniciar la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador y generar actos de molestia, con base a especulaciones o apreciaciones subjetivas que no correspondan o no soporten de alguna manera las evidencias probatorias correspondientes.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Mexicanos, en virtud de la difusión de publicaciones en redes sociales que podrían constituir una indebida utilización de recursos públicos con fines de posicionamiento personal.		

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JDC-1845/2025	Dato protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INVIABILIDAD DE QUE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA PUEDAN VOTAR EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>INE/CG64/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y Acumulados.</p>	<p><b>CONFIRMA Y VINCULA AL INE</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>Infundados</b> los planteamientos de la parte actora, porque el acuerdo impugnado sí reconoce el derecho al voto de las personas en prisión preventiva para participar en la elección del Poder Judicial de la Federación, por lo que es inexistente la presunta violación al principio de progresividad; sin embargo, su implementación debe ser gradual y paulatina con la finalidad de que existan condiciones que permitan su instrumentación de manera efectiva, lo cual es congruente con los postulados de temporalidad, capacidad presupuestal y administrativas, previstos en la sentencia dictada en el expediente SUP_JDC-352/20218 y su acumulado. Además, se advierte que la propia responsable ordenó a diversas áreas de su estructura, que realizaran acciones tendentes a garantizar el voto de estas personas en el proceso electoral de la elección judicial 2026-2027, por lo que ajustado a derecho que la responsable declarara inviable su implementación en esta elección.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto parcial en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
5.	SUP-JDC-1854/2025 y SUP-JDC-1855/2025 Acumulados	Héctor Ernesto Franco Ceja y Alejandro José Ruz Franco	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE YUCATÁN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La resolución comparte la decisión el Tribunal local, de desechar la demanda de los actores, porque se apega a los precedentes de la Sala Superior en los que se ha sostenido que los Comités de Evaluación concluyen su</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				el expediente <b>JDC-035/2025 y acumulado</b> , que desechó de plano los juicios promovidos a fin de controvertir el acuerdo aprobado por el Comité de Evaluación del Congreso de dicho estado, mediante el cual se emitió la lista final de personas candidatas a participar en la elección de integrantes del Poder Judicial de esa entidad.	encomienda, al momento de remitir los listados a los poderes estatales, por lo que no es posible modificar o revocar los listados remitidos, dado que esto implicaría retrotraerse a diversas etapas del proceso, ya que han concluido, y ante esta situación, lo procedente es desechar las demandas ante la inviabilidad de los efectos.	y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
6.	SUP-RAP-108/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>METODOLOGÍA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL 50 % DE SU FINANCIAMIENTO A LAS MUJERES CANDIDATAS.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>INE/CG349/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica la metodología para verificar el cumplimiento de la distribución de recursos a los que se refiere el artículo 14, fracción XIV de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el cálculo para la determinación del monto no destinado a candidatas para diversos cargos de elección popular, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que no le asiste la razón al recurrente, porque la metodología aprobada ya fue validada por la Sala Superior, en una sentencia previa, mientras los casos atípicos o excepcionales que ahí se regularon, no buscaban prever todos los escenarios posibles, sino solamente adicionar un paso por el cual pueda verificar que no se estuviera en un caso atípico que pudiera distorcionar la forma de asignación.</p> <p>En ese sentido, contrario a lo que afirma la representación de MORENA, la finalidad del acuerdo no era regular la totalidad de los supuestos que pudieran darse en los procesos de fiscalización, de ahí que, el hecho de que no contemplara otros factores o se omitiera incluir casos adicionales, no lo torna ilegal.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Federación en el expediente SUP-RAP-94/2025.		
7.	SUP-REC-96/2025	Felipa Flores Fuentes	Sala Regional Ciudad de México	<p><b>RENOVACIÓN DE JUNTA AUXILIAR DE TOZIHUIC, EN AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio <b>SCM-JDC-62/2025</b>, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-033/2025 que confirmó la validez de la elección plebiscitaria de la junta auxiliar de Tozihuic del municipio de Quimixtlán, Puebla y la entrega de la constancia de mayoría a Celestino Elotlán Flores.</p>	<p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios, porque en efecto, no le asiste la razón a la recurrente, dado que la Sala Regional Ciudad de México, de forma correcta confirmó el sobreseimiento, debido a que sí se actualizó la extemporaneidad y ello impidió validamente analizar la inconstitucionalidad planteada.</p> <p>No le asiste la razón, respecto a que se debió reconocer la figura de candidatura no registrada, ya que ello no forma parte del sistema normativo interno de la comunidad, tal y como se advierte de las pruebas que obran en autos, especialmente de la constancia del IMPI, en la que no se advierte esta, ni en la mesa de debates como autoridad propia de la comunidad.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
8.	SUP-REP-69/2025	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del	<p><b>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de los Contenciosos</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Instituto Nacional Electoral	Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente <b>UT/SCG/CA/PAN/CG/62/2025</b> en el que se declara incompetente para conocer sobre la queja promovida contra de Andrea Chávez Treviño, Senadora de la República, con motivo de supuestos actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos en propaganda gubernamental, relacionado con la campaña a través de las llamadas “caravanas” y “brigadas de la salud”, en dicha entidad federativa.	<b>Infundados</b> los agravios, pues la naturaleza del cargo de la persona denunciada, no es un elemento que defina la competencia de la autoridad administrativa electoral, sino que se deben analizar los elementos correspondientes a la materia de la denuncia, así como al territorio donde tiene efectos la conducta denunciada, por lo que se comparte la remisión de la queja al OPLE de Chihuahua.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JE-157/2025	Roberto Salvador Illanes Olivares	Ministra Presidenta de La Suprema Corte de Justicia de la Nación	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dar respuesta al actor respecto de su solicitud de poder acceder a la sede de la referida Corte, a efectos de realizar y grabar un video para promocionar su candidatura.</p>	<p><b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>Al considerar que la responsable, al rendir su informe circunstanciado, acreditó que, previo a la presentación de la demanda, emitió una respuesta que atiende a la petición del actor, la cual fue notificada mediante correo electrónico enviada a la dirección señalada por el actor en su solicitud.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
10.	SUP-RAP-63/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE MORENA DEL EJERCICIO DE 2023</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Dictamen consolidado y resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en la revisión de los informes anuales de los ingresos de gastos que presentan los partido político nacionales y locales, corresponde es al ejercicio dos mil veintitrés del partido político MORENA relacionado con su Comité Ejecutivo Nacional (<b>INE/CG79/2025 E INE/CG86/2025</b>)</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundado</b> el agravio en el que el recurrente sostiene que la responsable le atribuyó indebidamente una conducta infractora que no cometió, al vincular los estudios de investigación realizados por dicho instituto político con el periodo de precampaña y/o de campaña, sin realizar un análisis detallado del contenido de dichas investigaciones; esto porque la responsable determinó correctamente que la infracción en la que el partido había incurrido, era reportar en un informe distinto al fiscalizado derivado de que las encuestas se realizaron durante las precampañas o campañas electorales.</p> <p><b>Infundado</b>, el agravio en el que la representación de MORENA señaló que la responsable calificó incorrectamente la infracción, ya que el partido sí presentó la información requerida por la normativa en el Sistema Integral de</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Fiscalización para acreditar la aportación de un simpatizante, porque la resolución impugnada está debidamente fundada y motivada y la autoridad realizó un análisis exhaustivo y una valoración contable adecuada respecto a la observación que el recurrente intentó solventar.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio en el que la representación de Morena manifiesta su inconformidad con el cálculo del remanente a reintegrar correspondiente al ejercicio 2023, donde argumentó que dicho cálculo contiene un error al considerar conceptos contables inaplicables, ya que el cálculo del remanente a reintegrar se realizó conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos emitidos por el INE para tal efecto.</p>	
11.	SUP-RAP-104/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>FISCALIZACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MORENA DEL PROCESO FEDERAL 2023-2024</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>INE/CG319/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-413/2024.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que, contrario a lo que sostuvo la representación del partido apelante respecto a que la resolución vulneró los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Consejo no acató lo ordenado en el <b>SUP-RAP-413/2024</b>, no fue exhaustivo en su análisis y vulneró diversos principios con imposición de la sanción, la Autoridad responsable <b>sí fue exhaustiva</b> al analizar la conclusión sancionatoria, que la determinación se encontraba debidamente fundada y motivada y que la autoridad responsable atendió a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF. Ello, porque en la conclusión sancionatoria, no se tomó en cuenta la propaganda genérica, sino únicamente la propaganda que beneficiaba a la entonces candidata a la presidencia de la República.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-REP-53/2025	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	<p><b>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL EN JALISCO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento <b>SRE-PSD-13/2025</b>, que determinó la existencia de la infracción de colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024, atribuida entre otros, al Partido Acción Nacional y, en consecuencia, le impuso una multa, así como la inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios porque la Sala Regional Especializada sí fundó y motivó debidamente su decisión, en la que determinó la responsabilidad del partido recurrente y de los demás partidos que integraron la coalición.</p> <p>La Sala Regional sí expuso razones para imponer al Partido de la Revolución Democrática integrante de la Coalición mencionada únicamente una amonestación pública, a diferencia de los multas que impuso a los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, la razón estribó en que el Partido de la Revolución Democrática, se encontraba en liquidación al momento de imponer la sanción.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
13.	SUP-REP-78/2025	Dato protegido	Sala Regional Especializada	<p><b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A GOBERNADOR DE MORELOS (CADUCIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el expediente <b>SRE-PSC-22/2025</b>, que determinó que se ha actualizado la caducidad de la facultad sancionadora del referido procedimiento para conocer de la queja por violencia política en razón de género que presentó una persona contra el entonces gobernador de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo y otras personas del servicio público de esa entidad.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>Al considerar <b>fundado</b> y <b>suficiente</b> el agravio relativo a que el plazo de un año para que opere la caducidad debió computarse a partir de que la Unidad Técnica de lo Contención Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral asumió competencia derivado de una sentencia de la Sala Superior del TEPJF, es decir, a partir del veinticinco de febrero del año en curso.</p> <p>Se señaló que la responsable no debió tomar en cuenta el lapso en el que otras autoridades estuvieron a cargo de la</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>sustanciación y resolución sin tener atribuciones para ello, ya que durante ese lapso la Autoridad competente no estuvo en aptitud de ejercer su facultad sancionadora.</p> <p>Las actuaciones de una autoridad incompetente no pueden surtir efectos para que se opere la caducidad y de la secuela procesal se advirtió un actuar diligente de la recurrente, por lo que no debe resentir perjuicio conforme al deber de las autoridades de actuar con la debida diligencia ara prevenir e investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>La sentencia ordenó a la Sala Regional Especializada que emita una nueva determinación.</p>	

### IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-AG-87/2025	Apolinar Rodríguez Rocha	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JDC-1361/2025.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente <b>SUP-JDC-1361/2025</b>, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la presunta omisión de la titular del Poder Ejecutivo de incluirlo en las listas de candidaturas postuladas que fueron enviadas al Instituto Nacional Electoral a través del Senado del República.</p>	DEFINITIVA E INATACABLE	UNANIMIDAD
15.	SUP-AG-88/2025	Francisco Xavier Vázquez Sotelo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>CONSULTA RELACIONADA CON LA FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN JUDICIAL EN COAHUILA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>IEC/CG/048/2025</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, en respuesta a la solicitud presentada por el actor, le informa que el INE es la instancia encargada de fiscalizar los gastos del presente proceso electoral judicial local. Además, expone argumentos tendientes a evidenciar la supuesta ilegalidad de los lineamientos de fiscalización emitidos por el INE mediante el acuerdo INE/CG54/2025.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

16.	SUP-JDC-1836/2025	Dato protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</b></p> <p><b>Acto impugnado: INE/CG336/2025</b> Acuerdo del Consejo General del INE, mediante el cual se aprueban las adecuaciones a los listados definitivos de personas candidatas a Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la orden de impresión de boletas para tales cargos. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025.</p>	INTERÉS JURÍDICO	<p><b>MAYORÍA</b> Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
17.	SUP-JE-153/2025	Graciela Elias Morales	Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Inelegibilidad de Gabriela Guadalupe Valencia Luevano, para participar como candidata a Magistrada de Circuito en Materia Mixta en el Octavo Circuito en Coahuila, al haber sido designada como magistrada en el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.</p>	SIN MATERIA Y VINCULA AL INE	<p><b>UNANIMIDAD</b> Con votos concurrentes de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>
18.	SUP-JE-156/2025	Miguel Adler Martínez Domínguez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral donde valida la candidatura de juez de distrito en materia laboral del vigésimo octavo circuito a Claudia Juárez Castilla</p>	INVIABILIDAD DE EFECTOS	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

19.	SUP-REC-86/2025	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA SUR</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio <b>SG-JRC-3/2025</b>, que confirmó la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, emitida en el expediente TEEBCS-RA-001/2025 que confirmó a su vez el acuerdo IEEBCS-CG171-DICIEMBRE-2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad, donde se estableció la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
20.	SUP-REC-99/2025	Pablo Jair Ortega Díaz y Rigoberto Guadalupe Suárez Suárez	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE DIPUTADA LOCAL EN VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución de la Sala Regional Xalapa en el juicio <b>SX-JDC-231/2025</b>, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-110/2024, que, entre otras cuestiones, declaró existente la conducta referente a la violencia política en razón de género atribuida al recurrente y que denunció una persona que ocupa el cargo de diputada local; en consecuencia, ordenó la imposición de una amonestación pública de los infractores y su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					Procedimientos Especiales Sancionadores del Tribunal Electoral Local.		
21.	SUP-REC-102/2025	Morena	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A ERIK ISAAC MORALES ELVIRA Y A LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA”</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Guadalajara emitida en el expediente <b>SG-JG-8/2025</b> que, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el procedimiento especial sancionador PS-14/2024, emitida en cumplimiento, donde, entre otras cuestiones declaró existente la infracción de actos anticipados de precampaña atribuida a Erik Isaac Morales Elvira, quien aspiraba por la alcaldía de Tijuana, así como existente la falta al deber de cuidado de los partidos integrantes de la otrora coalición flexible “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
22.	SUP-REC-104/2025	Juan Manuel Arévalo Serrano	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>JUICIO LABORAL</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Monterrey emitida en el expediente <b>SM-JLI-2/2025</b>, que determinó, entre otras cuestiones, absolver al Instituto Nacional Electoral de la reinstalación del actor y del deber de cubrir las prestaciones económicas reclamadas por la terminación del encargo.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

23.	SUP-REC-106/2025	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDADOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente <b>PES/6/2025</b>, que declaró inexistente la infracción consistente en violencia política en contra de las mujeres por razón de género.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
24.	SUP-REC-107/2025	Dato protegido	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ACTOS DE VPG RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE CDE DEL PRI CDMX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio <b>SCM-JDC-77/2025</b>, desechó la demanda promovida a fin de controvertir el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de esta Ciudad en el juicio TECDMX-JLDC-120/2021, por el que reencauzó el escrito presentado por las ahora recurrentes, relacionado con la posible actualización de violencia política en razón de género, derivado de la convocatoria para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de su Comité Directivo en</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					la Ciudad de México, para el periodo estatutario dos mil veinticinco-dos mil veintinueve, a la Comisión de Justicia del Partido Revolucionario Institucional para que determine lo que en derecho corresponda.		
25.	SUP-REC-108/2025	Martí Cid Saavedra y otras	Sala Regional Toluca	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE LAS DELEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Toluca dictada en el expediente <b>ST-JDC-78/2025</b>, que determino confirmar la diversa dictada por el Tribunal Electoral Estado de México en el expediente JDCL/124/2025, que entre otras cuestiones, declaró infundados e inoperante los agravios aducidos relacionados con la elección de Delegados y Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-110/2025	Gianna Maritza Adame De Alba	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio <b>SG-JDC-43/2025</b> que confirmó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-25/2025, que a su vez desechó la demanda presentada por la recurrente a fin de impugnar la lista de personas idóneas para renovar diversos cargos del Poder Judicial local, en el proceso electoral local extraordinario 2025, aprobada</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de dicho estado.		
27.	SUP-REC-111/2025	Gianna Maritza Adame Alba	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio <b>SG-JDC-44/2025</b>, que confirmó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-27/2025, que a su vez desechó la demanda presentada por la recurrente a fin de impugnar la lista de personas idóneas para renovar diversos cargos del Poder Judicial local, en el proceso electoral local extraordinario 2025, aprobada por el Comité de Evaluación Poder Legislativo de dicho estado.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-112/2025	Gianna Maritza Adame Alba	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio <b>SG-JDC-45/2025</b> que confirmó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-26/2025, que a su vez desechó la demanda presentada por la recurrente a fin de impugnar la lista de personas idóneas para renovar diversos</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					cargos del Poder Judicial local, en el proceso electoral local extraordinario 2025, aprobada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de dicho estado.		
29.	SUP-REC-113/2025	Partido Sonorense	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>FISCALIZACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO SONORENSE DEL EJERCICIO 2023</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el recurso <b>SG-RAP-5/2025</b>, que confirmó el dictamen consolidado INE/CG79/2025 y la resolución INE/CG87/2025, que sancionó al Partido Sonorense, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2023, en específico en el estado de Sonora.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
30.	SUP-REC-114/2025	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DE JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY, CAMPECHE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio <b>SX-JG-46/2025</b>, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JG/2/2025 que, desechó de plano el medio de impugnación presentado por Movimiento Ciudadano, respecto a la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo a la presidencia de la Junta Municipal de Sabancuy, Municipio de Carmen en el mencionado estado.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

31.	SUP-REC-116/2025	Norma Olímpica Guzmán Delgado	Sala Regional Monterrey	Felipe De La Mata Pizaña	<b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE COAHUILA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio <b>SM-JDC-73/2025</b> que confirmó el acuerdo IEC/CG/053/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de la recurrente respecto de emitir un requerimiento o acuerdo a fin de que se garantizara el principio de paridad de género en las listas de candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo y Judicial de esa entidad, en específico, en materias mercantil y laboral, para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
-----	------------------	-------------------------------	-------------------------	--------------------------	--	--------------------	------------

### PROPUESTAS DE TESIS

TESIS		Votación
1.	ACCIONES AFIRMATIVAS. EL MOMENTO OPORTUNO PARA DEFINIR LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES PARA SU IMPLEMENTACIÓN ES AL SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.	<b>UNANIMIDAD</b> Con voto razonado de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.
2.	ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS. LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN TIENEN LA FACULTAD DISCRECIONAL PARA DETERMINAR A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE SERÁN ENTREVISTADAS, CONFORME A LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA CONVOCATORIA.	<b>UNANIMIDAD</b>
3.	ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS. POR EXCEPCIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A SER CONVOCADOS A SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AUN TRATÁNDOSE DE SESIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ELECCIÓN JUDICIAL, CUANDO SE DISCUTAN CUESTIONES DEL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.	<b>UNANIMIDAD</b>
4.	FIRMA ELECTRÓNICA. POR EXCEPCIÓN RESULTA VÁLIDA, SI LA PERSONA DEFENSORA PÚBLICA ELECTORAL SUSCRIBE LA DEMANDA Y ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE PROMOVENTE.	<b>UNANIMIDAD</b>

**ASUNTO RELACIONADO CON IMPEDIMENTO Y EXCUSAS DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
32.	SUP-JDC-1843/2025, SUP-JDC-1859/2025 y SUP-JDC-1860/2025 Acumulados <sup>1</sup>	Carlos Vega Martinez y otras personas	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE QUINTANA ROO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el expediente principal <b>RAP/009/2025</b>, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que revocó el acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-039-2025 por el cual se determina respecto a los diseños definitivos de la documentación electoral en el proceso electoral extraordinario en el referido Estado, relacionada con la elección del poder judicial en dicha entidad federativa; b) La resolución incidental emitida el pasado diez de abril del año en curso, en el expediente CI 2/RAP-009-2025, por el cual se aclara la sentencia dictada en el aludido expediente principal.</p>	El pleno de la Sala Superior con dos votos a favor y dos votos en contra, con el voto de calidad de la Magistrada presidente, <b>rechazo</b> el proyecto de la sentencia del juicio <b>SUP-JDC-1843/2025</b> y sus acumulados, que propuso revocar la sentencia impugnada, porque el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, carece de legitimación activa para interponer el medio de impugnación local, dado que sus atribuciones se limitan a la evaluación de perfiles y elaboración de listados, sin que se le reconozca participación en la etapa del proceso electoral, ni facultades para controvertir acuerdos del Instituto Nacional Electoral.	<p><b>MAYORIA</b></p> <p>Con votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de votos particulares</p>
33.	SUP-JDC-1867/2025	Silvia Verónica Solís Lizama	Instituto Electoral de Quintana Roo	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE QUINTANA ROO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> -Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el</p>	Lo anterior, al considerar que en el caso, lo que procede es acumular el juicio <b>SUP-JDC-1867/2025</b> y <b>desechar las demandas</b> , al actualizarse la causa de	

<sup>1 1</sup> El expediente de la “cuenta 2” relativos al SUP-JDC-1867/2025, se acumuló a los expedientes de la “cuenta 1”, referentes al SUP-JDC-1843/2025 y relacionados, **por lo que se resolvieron en un proyecto.**

					expediente <b>RAP/009/2025</b> , que revocó el acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-039-2025 del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se determinaron los diseños definitivos de la documentación electoral en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del referido Estado. -Acuerdo <b>IEROO/CGEPJ/A-043-2025</b> aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual da cumplimiento a la sentencia referida en el punto que antecede.	improcedencia de irreparabilidad del acto impugnado.	
--	--	--	--	--	---	--	--

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>